



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2020 00519 00
AUTO N° 121

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a éste Despacho Judicial conocer de la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA que promueve **GALAXIA SEGURIDAD LTDA.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, para la práctica de audiencia de interrogatorio de parte, en el que es citado(a) el representante legal de la sociedad **MINERÍA ESPECIAL S.A.S.**, con el fin de obtener la prueba de existencia del contrato de suministro del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Éste Despacho encuentra procedente la solicitud al tenor del artículo 184 y 185 del Código General del Proceso y demás normas aplicables, para lo cual se ordenará la notificación de ésta providencia a la parte citada en la forma prevista en el Art. 200, 291 y 292 ibídem, o en su defecto, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, se señalará fecha y hora para la práctica de la referida diligencia, para lo cual se consulta con la apretada agenda del Despacho, encontrando que la disponibilidad más próxima, es la que a continuación se indica.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITE la presente solicitud de prueba anticipada consistente en el INTERROGATORIO DE PARTE que se practicará en forma oral.

SEGUNDO: En consecuencia, se DECRETA el INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal de la sociedad **MINERÍA ESPECIAL S.A.S.**, Sr. CARLOS ALBERTO VALENCIA OSSA o quien haga sus veces, que se practicará en audiencia el día **MARTES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, HORA: **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** a la que comparecerá personalmente la parte citada.

Advertir a los intervinientes, que la audiencia se practicará a través de la plataforma LIFESIZE, en el siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7437666>

Deberá la parte citada e interesado, comunicarse con el Juzgado al teléfono 3345051 o correo electrónico memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co para recibir apoyo a la conectividad y absolver inquietudes respecto del desarrollo de la audiencia.

Adviértase a la parte citada los efectos de su renuencia, conforme el Art. 205 del CGP, el cual señala que: *“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito”*.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en los artículos 183 y concordado con el Art. 200 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá notificar ésta providencia a la parte citada de manera personal, agotando el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del mismo Estatuto Procesal o Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado MARTÍN CARDONA MONTOYA con T.P. No. 76.812 del C. S. de la J. para que represente a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

QUINTO: CUMPLIDO el cometido del presente asunto, se ordena su archivo, previo registro en el sistema de gestión judicial.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO NO. 121 RADICADO 2020-00519-00

Código de verificación:

cc9ad7bd5e53f4fb66213bbbb90fd7c4ae2a176090bfcf1b0ffd6281a8f3b4f

1

Documento generado en 27/01/2021 10:13:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>